

Público

DIRECTRIZ REGISTRAL DGL-002-2023

De: Agustín Meléndez García
Director General



Para: Sra. Kattia Salazar Villalobos
Directora Dirección de Servicios

Sr. Jorge Enrique Alvarado Valverde
**Director Registro de Personas
Jurídicas**

Señores Notarios y público en
general.

Fecha: 08 de noviembre de 2023

Asunto: Habilitación de presentación de documentos de constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, por medio de la Oficina de Diario Único del Registro Nacional.

La Dirección General del Registro Nacional de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 102 inciso a) y 107 aparte 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y sus reformas, vigente desde el 01 de diciembre de 1978; 1, 6 punto 3), 4) y 6) de la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695 del 28 de 1975 y sus reformas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En razón de los principios rectores que rigen la actividad de la Administración Pública, los cuales se enuncian en la Constitución Política *-artículos 139 inciso 4), 140 inciso 8) y 191-* y desarrollados propiamente en el artículo cuatro de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad**, su eficiencia, su adaptación a

todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Además, mediante diversos votos de la Sala Constitucional se incorpora como principio rector el de la eficacia, que supone que la organización y función administrativa deben garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestas a las Instituciones. -*Sala Constitucional, resolución número 11222 de las 17 horas 48 minutos del 30 de setiembre de 2003. En un mismo sentido las resoluciones número 16398 del año 2008, y 12668 del año 2010.*

SEGUNDO: GARANTÍA DE EFECTOS PROTECTORES DEL REGISTRO NACIONAL.

El Registro Nacional por mandato del artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 y sus reformas, protege las inscripciones de las constituciones de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, entre otras, por medio de la seguridad jurídica que genera la publicidad de los asientos registrales.

TERCERO: OBLIGACIÓN FUNCIONAL DEL NOTARIO.

La actividad notarial tiene dentro de sus alcances funcionales efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él, ello de conformidad con el artículo 34 inciso h) del Código Notarial Ley N° 7764, vigente desde el 22 de noviembre de 1998, y en tanto el Notario cuenta dentro de su actividad ordinaria con la posibilidad de expedir testimonios como reproducción del instrumento público original, bajo la técnica común de los artículos 113 y 114 del Código Notarial.

CUARTO: HABILITACIÓN DE LA OFICINA DE DIARIO ÚNICO.

En razón de los considerandos expuestos, es función del Notario realizar lo pertinente para lograr la inscripción de los documentos, y siendo que la reproducción de instrumentos públicos mediante la técnica de formulario del artículo 122 del Código Notarial es opcional, y dado que el Registro Nacional cuenta con el servicio de la Oficina de Diario Único para presentar el testimonio de escritura pública, el cual es expedido por el Notario según el artículo 113 del Código de marras, y en atención de la **emergencia existente respecto de la imposibilidad de uso de la plataforma “CrearEmpresa” actualmente “TramiteYa” para solicitar la inscripción de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores**, se habilita del servicio de Oficina de Diario Único de la Dirección de Servicios del Registro Nacional.

Lo anterior, en observancia de los artículos 4, 5, 16, y 113 de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de dar continuidad al servicio público de inscripción, y garantizar el acceso de las constituciones de las sociedades a las consecuencias protectoras de la publicidad registral según el artículo 1 de la Ley N°

3883; aunado a una interpretación del interés público que resulta de la actividad registral y su publicidad, en las relaciones comerciales.

PARTE DISPOSITIVA:

En razón de lo expuesto esta Dirección General, dispone bajo su ámbito competencia y responsabilidad la siguiente medida de acatamiento general:

- I. Se ordena la habilitación de la Oficina de Diario Único del Registro Nacional, para la presentación de documentos de constitución de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores, ya sea por medio de Ventilla Digital o en formato papel.
- II. Se instruye a la Dirección de Personas Jurídicas ejecutar las acciones administrativas que, bajo su competencia sustantiva, considere necesarias y pertinentes para la registración de este tipo de documentos, tanto para las nuevas presentaciones, como para aquellos formularios que estando defectuosos no puedan continuar su tramitación por la vía de la plataforma de “TramiteYa” de RACSA.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.